



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXIX

Toluca de Lerdo, Méx., martes 7 de marzo del 2000
No. 46

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SUMARIO:

ACUERDO del Ejecutivo del Estado por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

ACUERDO del Ejecutivo del Estado por el que se modifica el diverso que crea el Consejo Estatal de Población.

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ARTURO MONTIEL ROJAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 77 FRACCION IV DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 2, 7 Y 8 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO; Y

CONSIDERANDO

Que el perfeccionamiento del marco jurídico y de la normatividad en general, contribuirá a que la Administración Pública pueda cumplir con absoluto respeto a las instituciones y al estado de derecho, con la misión y visión de los ocho ejes rectores del Plan de Desarrollo del Estado de México;

Que el desarrollo urbano sustentable es el eje rector que comprende a la modernización de las comunicaciones y el transporte, servicios que son básicos para las actividades diarias del gobierno y la sociedad;

Que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes tiene a su cargo el desarrollo y administración de la red carretera vial y de autopistas, así como la regulación del transporte y de las comunicaciones del Estado de México;

Que es necesario fortalecer orgánica y funcionalmente las acciones de operación, regulación y control de la red vial, del transporte y de comunicaciones, mediante la creación de unidades administrativas que lleven a cabo la planeación de acciones y programas prioritarios en estas materias;

Que conforme a la estructura de organización autorizada de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, se definen y precisan los niveles jerárquicos, las líneas de autoridad y competencia para el desarrollo de los asuntos que le corresponden a cada una de las unidades administrativas que la conforman; y

Que en mérito de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ARTICULO UNICO.- Se reforman los artículos 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, la denominación de los capítulos III, IV, V, VI y VII y se adicionan los artículos 23, 24, 25 y 26 y los capítulos VIII, IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para quedar como sigue:

Artículo 3.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las acciones de control y evaluación que le corresponden, la Secretaría contará con las siguientes unidades administrativas:

- I. Subsecretaría de Transporte;
- II. Subsecretaría de Infraestructura Carretera, Vial y de Comunicaciones;
- III. Dirección General de Transporte Terrestre;
- IV. Dirección General de Transporte Masivo;
- V. Dirección General de Vialidad, Autopistas y Servicios Conexos;
- VI. Unidad de Comunicaciones; y
- VII. Contraloría Interna.

Artículo 4.- La Secretaría, las subsecretarías, las direcciones generales, la Unidad de Comunicaciones y la Contraloría Interna, conducirán sus actividades en forma programada con base en lo señalado en el Plan de Desarrollo del

Estado de México, así como en los programas regionales, sectoriales, institucionales y especiales a cargo de la dependencia.

CAPITULO III DE LAS ATRIBUCIONES GENERICAS DE LOS SUBSECRETARIOS

Artículo 7.- Al frente de cada subsecretaría habrá un subsecretario, que tendrá las siguientes atribuciones genéricas:

- I. Acordar con el Secretario el despacho de los asuntos que le sean encomendados e informarle de las actividades que realicen las unidades administrativas a su cargo;
- II. Elaborar y proponer al Secretario los proyectos de los programas operativos anuales de actividades y presupuesto que le corresponda, así como gestionar los recursos necesarios para el eficaz desarrollo de sus funciones;
- III. Formular los dictámenes, opiniones e informes que le solicite el Secretario;
- IV. Suscribir documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquéllos que le sean señalados por autorización o los que le correspondan por suplencia;
- V. Proporcionar la información y el apoyo que le requieran otras dependencias del Ejecutivo del Estado, previo acuerdo con el titular de la Secretaría;
- VI. Representar al Secretario en los asuntos que éste le encomiende;
- VII. Someter a la aprobación del Secretario los estudios, proyectos y acuerdos internos relacionados a el área de su responsabilidad;
- VIII. Establecer, de acuerdo al ámbito de su competencia, las normas, políticas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico que deban regir a las unidades administrativas que tenga adscritas;
- IX. Someter a la consideración del Secretario los nombramientos de los titulares de las unidades administrativas que le corresponda a la subsecretaría a su cargo;
- X. Desempeñar las comisiones que el Secretario le encomiende e informarle respecto de su desarrollo; y
- XI. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y las que le encomiende el titular de la Secretaría.

CAPITULO IV
DE LAS ATRIBUCIONES ESPECIFICAS DE LAS SUBSECRETARIAS
Y DE LA ADSCRIPCION DE LAS DIRECCIONES GENERALES Y DE LA
UNIDAD DE COMUNICACIONES

Artículo 8.- A la Subsecretaría de Transporte le corresponde planear, programar, dirigir, controlar y evaluar las funciones de transporte terrestre y masivo, con apego a las leyes, reglamentos y demás ordenamientos legales aplicables.

Quedan adscritas a la Subsecretaría de Transporte:

- I. Dirección General de Transporte Terrestre; y
- II. Dirección General de Transporte Masivo.

Artículo 9.- A la Subsecretaría de Infraestructura Carretera, Vial y de Comunicaciones, le corresponde planear, programar, dirigir, controlar y evaluar las funciones sobre vialidades, autopistas, caminos y en general los sistemas de comunicación en el Estado con apego a las leyes, reglamentos y demás ordenamientos legales aplicables.

Quedan adscritas a la Subsecretaría de Infraestructura Carretera, Vial y de Comunicaciones:

- I. Dirección General de Vialidad, Autopistas y Servicios Conexos; y
- II. Unidad de Comunicaciones.

CAPITULO V
DE LAS ATRIBUCIONES GENERICAS DE LOS
DIRECTORES GENERALES Y DEL JEFE DE LA UNIDAD DE
COMUNICACIONES

Artículo 10.- Al frente de cada dirección general y de la Unidad de Comunicaciones habrá un titular, quien se auxiliará en su caso de los directores, subdirectores, jefes de departamento y demás servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo a la organización interna aprobada por el Secretario y el presupuesto de egresos correspondiente.

Artículo 11.- Los directores generales y el jefe de la Unidad de Comunicaciones ejercerán las funciones de su competencia, las que le señalen

los ordenamientos legales y las que acuerden con el Secretario o Subsecretario correspondiente.

Artículo 12.- Corresponde a los titulares de las direcciones generales y al jefe de la Unidad de Comunicaciones el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar, el desempeño de las funciones encomendadas a la dirección general o Unidad de Comunicaciones a su cargo;

II. Acordar con el superior inmediato la solución de los asuntos cuya tramitación corresponda a la dirección general o Unidad de Comunicaciones a su cargo;

III. Formular los dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por el superior inmediato;

IV. Formular y proponer al superior inmediato los anteproyectos del programa operativo anual y de presupuesto que les corresponda, así como gestionar los recursos que les sean necesarios para el eficaz desarrollo de sus funciones;

V. Proponer al superior inmediato, el ingreso, licencias, promoción, remoción y cese del personal de la dirección general o Unidad de Comunicaciones a su cargo;

VI. Proponer al superior inmediato las modificaciones administrativas que tiendan a lograr el mejor funcionamiento de la dirección general o Unidad de Comunicaciones a su cargo;

VII. Asesorar y apoyar técnicamente, en asuntos de su competencia, a los servidores públicos que lo soliciten;

VIII. Colaborar con el Secretario en el desempeño de las funciones que éste tenga encomendadas como titular de una dependencia de coordinación sectorial, respecto a los organismos auxiliares y fideicomisos del Poder Ejecutivo Estatal;

IX. Proporcionar, previo acuerdo del Secretario o del Subsecretario que corresponda, la información, datos o la cooperación técnica que le sean requeridos por otras dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, de acuerdo a las políticas establecidas a este respecto;

X. Rendir por escrito los informes diario, mensual y anual de las actividades realizadas por la dirección general o Unidad de Comunicaciones a su cargo, así como los requeridos eventualmente; y

XI. Las demás que les confieran las disposiciones legales aplicables y aquéllas que les encomiende el titular de la Secretaría o de la subsecretaría correspondiente.

CAPITULO VI
DE LAS ATRIBUCIONES ESPECIFICAS DE LAS DIRECCIONES
GENERALES Y DE LA UNIDAD DE COMUNICACIONES

Artículo 13.- Corresponde a la Dirección General de Transporte Terrestre:

I. Formular y ejecutar políticas, programas, presupuestos y proyectos para el desarrollo del transporte público terrestre del Estado de México;

II. Proponer al Secretario por conducto del Subsecretario de Transporte, las normas administrativas, técnicas y operativas para la eficiente prestación del servicio público de transporte estatal;

III. Ordenar la realización de estudios, determinar la necesidad pública y dictaminar sobre el otorgamiento, prórroga, modificación, revocación, suspensión y cancelación de concesiones, permisos y autorizaciones para la prestación del servicio público de transporte en el Estado;

IV. Poner a la consideración del Secretario, por conducto del Subsecretario de Transporte, el otorgamiento, prorrogación, modificación, revocación, suspensión y cancelación, según corresponda, de las concesiones, permisos y autorizaciones para la prestación del servicio público de transporte estatal;

V. Autorizar, modificar o suprimir, previo estudio socioeconómico y técnico, las rutas, derroteros, itinerarios, horarios, frecuencias, sitios, bases, terminales, paraderos, cobertizos, cromáticas, identificación de los vehículos y las tarifas del servicio público de transporte estatal;

VI. Mantener actualizado el registro y control del transporte terrestre en la entidad;

VII. Promover y autorizar, en coordinación con los concesionarios y permisionarios, los programas de capacitación del personal que interviene en la prestación del servicio público del transporte;

VIII. Coordinar con autoridades federales, estatales y municipales el desarrollo de programas y proyectos de transporte metropolitano, protección al ambiente y las derivadas del proceso de descentralización;

IX. Autorizar los espacios para el depósito, guarda y custodia de vehículos detenidos o accidentados, en vías de jurisdicción estatal;

X. Coordinar la supervisión e inspección en la prestación del servicio público del transporte, así como de las condiciones físicas de los equipos, instalaciones y servicios complementarios;

XI. Aplicar las sanciones a que se hagan acreedores los prestadores del servicio público del transporte en sus diversas modalidades; y

XII. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Secretario o el Subsecretario de Transporte.

Artículo 14.- Corresponde a la Dirección General de Transporte Masivo:

I. Formular y ejecutar programas, presupuestos y proyectos de desarrollo de los sistemas de transporte masivo del Estado de México;

II. Proponer al Secretario, por conducto del Subsecretario de Transporte, a las personas físicas o morales que tengan la capacidad técnica, administrativa, legal y financiera para el desarrollo de los proyectos de transporte masivo;

III. Evaluar los programas, proyectos, diseños, modalidades de participación privada, condiciones financieras y alcance de las concesiones de transporte masivo;

IV. Proponer al Secretario, por conducto del Subsecretario de Transporte, el otorgamiento, prórroga, modificación, revocación, suspensión y cancelación de las concesiones de transporte masivo;

V. Expedir las convocatorias para las licitaciones públicas y bases para los concursos a través de los cuales se otorgarán las concesiones, estudios, proyectos y obras referidas al transporte masivo;

VI. Elaborar los dictámenes de concesión de transporte masivo y publicarlos en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" y en uno de los periódicos de mayor circulación en la entidad;

VII. Asesorar administrativa y técnicamente a concesionarios que presten el servicio público de transporte masivo;

VIII. Vigilar que se cumplan las obligaciones y condiciones establecidas en los títulos de concesión de transporte masivo;

IX. Inspeccionar periódicamente la infraestructura del transporte masivo y hacer las recomendaciones necesarias;

X. Promover la celebración de convenios y acuerdos de coordinación en materia del transporte masivo, con el gobierno federal, otras entidades federativas, el sector privado y los ayuntamientos del Estado;

XI. Aplicar las sanciones a que se hagan acreedores los prestadores del servicio público de transporte masivo; y

XII. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Secretario o el Subsecretario de Transporte.

Artículo 15.- Corresponde a la Dirección General de Vialidad, Autopistas y Servicios Conexos:

I. Formular y ejecutar políticas, programas, presupuestos, proyectos y acciones para la construcción, rehabilitación y mantenimiento de la red vial, autopistas y servicios conexos concesionados en el territorio estatal;

II. Formular y ejecutar políticas de concesionamiento, programas, presupuestos y proyectos para la construcción, administración, operación y conservación de autopistas y obras complementarias;

III. Proponer al Secretario, por conducto del Subsecretario de Infraestructura Carretera, Vial y de Comunicaciones, para su aprobación, las normas administrativas, técnicas y operativas aplicables a la construcción y modernización de las vialidades, autopistas, servicios conexos y obras complementarias;

IV. Promover y coordinar, ante las instancias federal, estatal, municipal y los particulares, los estudios y proyectos que se requieran para la construcción, rehabilitación y mantenimiento de la red vial, de autopistas y servicios conexos en la entidad;

V. Impulsar el crecimiento y desarrollo de la infraestructura vial urbana y de autopistas del Estado, conforme a las normas que se deberán observar para su ejecución, rehabilitación, mantenimiento y a los dispositivos de control de la misma, así como controlar y sancionar los planes, programas y acciones encaminados a mantener en óptimas condiciones los servicios de vialidad y tránsito de la red vial primaria en la entidad;

VI. Coordinar, controlar y supervisar la ejecución de los trabajos de construcción y mantenimiento de autopistas, vialidades y obras complementarias, así como realizar su contratación de acuerdo a las especificaciones técnicas y disposiciones jurídicas establecidas al respecto;

VII. Proponer y supervisar las acciones relativas a los dispositivos de control de infraestructura del transporte en la red vial urbana de la entidad, así como coordinarse con autoridades federales, de otras entidades federativas, de los ayuntamientos y los particulares, para el desarrollo y aplicación de programas y proyectos de infraestructura vial y de transporte;

VIII. Coordinar y supervisar el cumplimiento de las acciones y programas administrativos, financieros y técnicos derivados del concesionamiento de autopistas y proyectos;

IX. Coordinar y regular la operación de las autopistas, paraderos y servicios conexos a su cargo, con base a normas de seguridad, confort y tarifas de peaje de autopistas autorizadas por la Secretaría;

X. Controlar y supervisar las acciones derivadas de la concesión de autopistas, vialidades y obras complementarias, aplicando los procedimientos necesarios para evaluar su información financiera y operativa;

XI. Vigilar que se cumplan las obligaciones y condiciones establecidas en los títulos de concesión y presentar a la consideración del Secretario, por conducto del Subsecretario de Infraestructura Carretera, Vial y de Comunicaciones, los criterios de caducidad, cancelación, rescisión, revocación y reversión de las concesiones;

XII. Emitir, con base en la normatividad existente, los dictámenes de impacto vial de nuevos desarrollos urbanos en el Estado; y

XIII. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Secretario o el Subsecretario de Infraestructura Carretera, Vial y de Comunicaciones.

Artículo 16.- Corresponde a la Unidad de Comunicaciones:

I. Formular y ejecutar políticas, programas, presupuestos y proyectos para el desarrollo estatal de las comunicaciones;

II. Fomentar el desarrollo de la telefonía rural en las comunidades de la entidad y coordinarse con las dependencias federales, los ayuntamientos y el sector privado, en la prestación de los servicios públicos de telefonía básica, telégrafos y servicio de correo;

III. Proponer al Subsecretario de Infraestructura Carretera, Vial y de Comunicaciones la concertación de convenios, acuerdos y acciones en materia de comunicaciones, con el gobierno federal, otras entidades federativas, el sector privado y los ayuntamientos del Estado;

IV. Ejecutar proyectos de instalación, mantenimiento y operación de la infraestructura de comunicaciones, en coordinación con organismos del ramo;

V. Proponer al Subsecretario de Infraestructura Carretera, Vial y de Comunicaciones, los programas de ampliación y modernización de los sistemas de comunicación del territorio estatal;

VI. Analizar los proyectos, diseños y sistemas de comunicación que proponga la iniciativa privada;

- VII. Asesorar a los concesionarios de los servicios públicos de comunicaciones, respecto a los lugares estratégicos de la entidad;
- VIII. Evaluar, en coordinación con la Federación, el cumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas en los títulos de concesión de comunicaciones;
- IX. Establecer el registro y control de los sistemas de telecomunicaciones del Gobierno del Estado de México;
- X. Verificar periódicamente, en coordinación con las autoridades federales, el funcionamiento de la infraestructura de las comunicaciones y hacer las recomendaciones necesarias;
- XI. Promover ante los ayuntamientos el programa permanente de nomenclatura de calles, delimitación de colonias y barrios, así como la actualización de planos;
- XII. Coordinar con instituciones educativas y la iniciativa privada la formación y capacitación de profesionales y técnicos en comunicaciones; y
- XIII. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Secretario o el Subsecretario de Infraestructura Carretera, Vial y de Comunicaciones.

CAPITULO VII DE LAS ATRIBUCIONES DE LA CONTRALORIA INTERNA

Artículo 17.- Corresponde a la Contraloría Interna:

- I. Vigilar el cumplimiento de los programas y subprogramas de las unidades administrativas de la Secretaría y elaborar los reportes correspondientes;
- II. Realizar revisiones administrativas, contables, operacionales, técnicas y jurídicas a las unidades administrativas de la Secretaría; tendientes a verificar el cumplimiento de las normas y disposiciones relacionadas con los sistemas de registro, contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamiento, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes y demás activos asignados a la dependencia;
- III. Verificar el adecuado ejercicio del presupuesto de la Secretaría, atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina que establece la normatividad en la materia;

- IV. Participar en los procesos de entrega y recepción de las unidades administrativas de la Secretaría, verificando su apego a la normatividad correspondiente;
- V. Recibir, tramitar y dar seguimiento a las quejas y denuncias que se interpongan en contra de los servidores públicos de la Secretaría;
- VI. Aplicar los procedimientos administrativos, disciplinarios y resarcitorios e imponer en su caso, previo acuerdo del Secretario, las sanciones que correspondan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios;
- VII. Instruir y resolver los recursos o medios de impugnación presentados en contra de las resoluciones del órgano de control interno;
- VIII. Verificar la presentación oportuna de las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos de la Secretaría;
- IX. Informar a la Secretaría de la Contraloría sobre el resultado de las acciones, comisiones o funciones que le encomiende;
- X. Proponer al titular de la Secretaría, la aplicación de normas complementarias en materia de control;
- XI. Difundir entre el personal de la Secretaría toda disposición en materia de control que incida en el desarrollo de sus labores; y
- XII. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Secretario.

CAPITULO VIII

DE LA COMISION INTERNA DE MODERNIZACION Y MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

Artículo 18.- La Comisión Interna de Modernización y Mejoramiento Integral de la Administración Pública, es un mecanismo participativo de las diversas unidades administrativas de la Secretaría, que tiene por objeto evaluar los programas de la dependencia, así como los servicios que ésta ofrece, con el fin de elevar su eficiencia y eficacia.

Artículo 19.- La Comisión Interna de Modernización y Mejoramiento Integral de la Administración Pública será presidida por el Secretario y estará integrada por los titulares de las subsecretarías, de las direcciones generales, de la Unidad de Comunicaciones y demás servidores públicos que el propio Secretario determine.

Artículo 20.- La Comisión Interna de Modernización y Mejoramiento Integral de la Administración Pública realizará las siguientes funciones:

- I. Implantar y supervisar el desarrollo del Programa de Modernización y Mejoramiento Integral de la Administración Pública de la Secretaría;
- II. Coordinar los trabajos de programación de las actividades de la Secretaría;
- III. Establecer un sistema de evaluación permanente acerca de las actividades de las unidades administrativas de la Secretaría; y
- IV. Las demás que le encomiende el Secretario.

Artículo 21.- La Comisión Interna de Modernización y Mejoramiento Integral de la Administración Pública llevará a cabo reuniones una vez cada dos meses.

CAPITULO IX DE LA DESCONCENTRACION ADMINISTRATIVA

Artículo 22.- Para la atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría podrá contar con órganos administrativos desconcentrados, que le estarán jerárquicamente subordinados y a quienes otorgará las facultades específicas para resolver sobre ciertas materias o dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado. Los acuerdos de desconcentración se publicarán, en su caso, en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

CAPITULO X DE LA SUPLENCIA DE LOS TITULARES

Artículo 23.- El Secretario será suplido en sus ausencias temporales menores de 15 días, por el Subsecretario que él designe. En las mayores de 15 días, por el Subsecretario que designe el Gobernador del Estado.

Artículo 24.- Los subsecretarios serán suplidos en sus ausencias temporales menores de 15 días por el director general que ellos designen. En las mayores de 15 días, por el director general que designe el Secretario.

Artículo 25.- Los directores generales y el jefe de la Unidad de Comunicaciones serán suplidos en sus ausencias temporales menores de 15 días, por el director o el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que

ellos designen. En las mayores de 15 días, por el director o el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que designe el Secretario o el Subsecretario que corresponda.

Artículo 26.- Los directores, subdirectores y jefes de departamento serán suplidos en sus ausencias temporales menores de 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que ellos designen. En las mayores de 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que designe el director general, o en su caso, el jefe de la Unidad de Comunicaciones.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Las Secretarías de Finanzas y Planeación, de Administración, de la Contraloría y de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de sus respectivas competencias, proveerán lo necesario para el cumplimiento del presente Acuerdo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los seis días del mes de marzo de dos mil.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MEXICO**

**ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).**

ARTURO MONTIEL ROJAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 65, 77 FRACCIONES VI Y XXXVIII DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO; 2, 3, 4, 7, 8, 13 Y 16 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO, Y

CONSIDERANDO:

Que mediante acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en la "Gaceta del Gobierno" de fecha 8 de junio de 1990, fue creado el Consejo Estatal de Población, cuya estructura, número, fines y denominaciones de instancias consejeras y funciones, que se encuentran formalmente consideradas en el mismo, ya no corresponden totalmente a la actividad práctica de este órgano.

Que las políticas y programas de población, deben adecuarse a la propia dinámica demográfica estatal, en cuanto a las necesidades que ésta, en su evolución, viene presentando y requiriendo, a fin de que se satisfagan en un marco de integralidad con la concurrencia de los sectores público, social y privado para elevar aún más el nivel de vida de los habitantes del Estado;

Que el Programa Nacional de Población 1995-2000, considera, entre otros importantes rubros, para las políticas y programas de población, los relativos a la salud reproductiva, la distribución territorial de la población y la migración interna y, promover acciones en favor del medio ambiente y el desarrollo sustentable;

Que en ese orden de ideas y en congruencia con los objetivos del programa referido, el Consejo Estatal de Población debe considerar el orientar sus estrategias, así como sus acciones, hacia los rubros mencionados y, en tal virtud, es procedente contar con instancias consejeras que coadyuven en esos propósitos;

Que la Administración Pública Estatal ha tenido cambios en su estructura orgánica con la desaparición, modificación y creación de algunas dependencias y unidades administrativas entre las cuales se encontraban varias que pertenecían al Consejo Estatal de Población y otras deben ser incorporadas a éste, por las importantes funciones sustantivas que cumplen; y

Que en mérito de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO QUE CREA EL CONSEJO ESTATAL DE POBLACION

ARTICULO UNICO.- Se reforman los artículos Primero, Segundo, Tercero, Cuarto fracciones I, III, IV, V, VI, VII y VIII; Séptimo fracciones I, II y III; Octavo, Noveno

fracciones II, III, IV, V y VI; Décimo Primero fracciones II, III, IV, VI y VII y Décimo Segundo del Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Consejo Estatal de Población, publicado en la "Gaceta del Gobierno" el 8 de junio de 1990, para quedar como sigue:

PRIMERO.- El Consejo Estatal de Población es un órgano desconcentrado del Poder Ejecutivo, adscrito sectorialmente a la Secretaría General de Gobierno.

SEGUNDO.- El Consejo tendrá a su cargo la planeación demográfica del Estado, con el objetivo de incluir a la población y sus variables en los programas de desarrollo económico y social que sean formulados en términos del Sistema Estatal de Planeación Democrática, del Plan de Desarrollo del Estado, del Programa Nacional de Población, y los diferentes programas sectoriales, regionales, institucionales y especiales que determine el Ejecutivo Estatal y sus dependencias u organismos descentralizados.

Para el cumplimiento de su objetivo, el Consejo promoverá, coordinará, ejecutará y evaluará las acciones específicas en materia de población contenidas en el Programa Estatal de Población de Mediano Plazo, que tendrá el carácter de especial y en los programas anuales, con el propósito de que la dinámica demográfica estatal y la distribución de la población en el territorio del Estado, sean coherentes con los programas nacionales, regionales y con los del desarrollo socioeconómico de la entidad.

TERCERO.- El Consejo, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Formular coordinadamente con el Consejo Nacional de Población, el Programa Estatal de Población de Mediano Plazo;
- II. Someter a consideración del Ejecutivo del Estado, el Programa Estatal de Población de Mediano Plazo;
- III. Interrelacionar y vincular el Programa Estatal de Población de Mediano Plazo, con el Plan Estatal de Desarrollo, sus programas y con el Programa Nacional de Población;
- IV. Determinar, conjuntamente con el Consejo Nacional de Población, las actividades y gestiones conducentes para la aplicación coordinada de políticas de población acordes a las necesidades de la dinámica demográfica del Estado, en términos de los acuerdos o convenios que al efecto se suscriban con el Ejecutivo Federal;
- V. Promover y coordinar la participación de las distintas instancias de la administración pública estatal, municipal y de los sectores social, privado y académico;

- VI. Resolver consultas, asesorar y brindar información, a través de la secretaría técnica, a las entidades públicas, sociales y privadas sobre las materias sociodemográfica y socioeconómica, y formalizar con ellos los acuerdos y convenios necesarios para realizar acciones conjuntas;
- VII. Realizar, promover, impulsar y coordinar estudios e investigaciones para actualizar e incrementar la información de las condiciones sociodemográficas de la población del Estado, a fin de que constituya un elemento básico para la planeación del desarrollo y permitan una mejor identificación de las condiciones y necesidades del desarrollo económico y social de sus habitantes;
- VIII. Convenir y gestionar ante otras dependencias federales, estatales y municipales o de los sectores social y privado, el flujo, intercambio y remisión permanente o temporales de información estadística para contribuir a actualizar y enriquecer la existente, generar alguna más o la que se requiera para el cumplimiento de sus funciones;
- IX. Dar seguimiento y evaluar periódicamente las acciones derivadas del Programa Estatal de Población de Mediano Plazo y de los programas operativos que ejecuten las dependencias y entidades participantes, y determinar las medidas pertinentes para su cumplimiento;
- X. Coordinar actividades con el Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo del Estado (COPLADEM);
- XI. Expedir su reglamento interior;
- XII. Diseñar y difundir campañas, información y orientación para coadyuvar con los objetivos de sus programas, con base en las políticas que determine el Consejo Nacional de Población o las necesidades de la dinámica demográfica estatal;
- XIII. Elaborar, difundir y coadyuvar a la distribución de material informativo y de información en materia demográfica y de apoyo a las políticas de población, a través de los medios de comunicación;
- XIV. Formar, actualizar y capacitar directa o indirectamente al personal participante en los programas y actividades de población que ejecute;
- XV. Concertar con los municipios, la coordinación y ejecución de acciones en materia poblacional, acordes a sus específicas condiciones sociodemográficas, para la descentralización de la política demográfica;
- XVI. Las demás relacionadas con sus objetivos y las que le encomiende el Secretario General de Gobierno.

CUARTO.- El Consejo estará integrado por:

- I. Un presidente, que será el Secretario General de Gobierno;

...

- III. Un secretario técnico, designado por el Gobernador del Estado, a propuesta del Secretario General de Gobierno;
- IV. Consejeros, que serán los titulares de las siguientes dependencias y organismos de la administración pública estatal:
- a) Procuraduría General de Justicia.
 - b) Instituto de Salud del Estado de México.
 - c) Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.
 - d) Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.
 - e) Servicios Educativos Integrados al Estado de México.
 - f) Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México.
 - g) Instituto Mexiquense de Cultura.
 - h) Instituto Mexiquense de la Juventud.
 - i) Instituto de Cultura Física y Deporte.
 - j) Coordinación General de Desarrollo Social.
 - k) Coordinación General de Comunicación Social.
 - l) Sistema de Radio y Televisión Mexiquense.
 - m) Dirección General de Gobernación.
 - n) Dirección General del Registro Civil.
 - ñ) Dirección General de Educación.
 - o) Dirección General de Planeación, Programación y Presupuesto.
 - p) Dirección General de Desarrollo Urbano.
 - q) Sistema Estatal de Informática.
 - r) Dirección General de Concertación y Participación Ciudadana.
 - s) Dirección General de la Previsión Social.
 - t) Fideicomiso para el Desarrollo de Parques y Zonas Industriales.
 - u) Dirección General de Desarrollo Rural.
 - v) Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México.
- V. Para la coordinación y colaboración de actividades, el presidente del Consejo invitará a participar a representantes, en el Estado, de las dependencias y entidades del Gobierno Federal, siguientes:
- a) Secretaría de Desarrollo Social.
 - b) Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
 - c) Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.
 - d) Instituto Mexicano del Seguro Social.
 - e) Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado.
 - f) Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.
 - g) Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.
 - h) Instituto Nacional Indigenista.
- VI. En el Consejo, a invitación del presidente, podrán participar los representantes de los ayuntamientos de los municipios que presenten características sociodemográficas especiales y de alto volumen poblacional;
- VII. El presidente del Consejo, asimismo, invitará a participar a representantes de las siguientes entidades académicas y de investigación:

- a) Universidad Autónoma del Estado de México.
- b) El Colegio Mexiquense, A. C.
- c) Escuela Nacional de Estudios Profesionales de la Universidad Nacional Autónoma de México, planteles Acatlán e Iztacala.
- d) Instituto de Administración Pública del Estado de México, A. C.

VIII. Para contar con la colaboración de entidades y organizaciones de los sectores social y privado, el presidente del Consejo invitará a participar a representantes de:

- a) Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México.
- b) Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.
- c) Organizaciones civiles de indígenas, de trabajadores y campesinos.
- d) Representante de la Cámara de la Industria de la Radio y la Televisión.
- e) Organizaciones y cámaras empresariales.
- f) Clubes de servicio.
- g) Asociaciones y colegios profesionales.
- h) Sociedades de padres de familia.

QUINTO.- ...

SEXTO.- ...

SEPTIMO.- El Consejo Directivo tendrá las siguientes facultades:

- I. Llevar a cabo la elaboración del Programa Estatal de Población de Mediano Plazo y los programas operativos anuales;
- II. Recopilar estudios, informes y documentos necesarios para la planeación demográfica del Estado;
- III. Presentar a la Asamblea General un informe de actividades en forma semestral y anual, dentro del cuarto y primer bimestre del año;

...
...
...

OCTAVO.- Por acuerdo del Consejo Directivo, y a propuesta de su presidente, se podrán crear diversas comisiones o subcomisiones de trabajo para el mejor desarrollo del Programa Estatal de Población de Mediano Plazo y los programas anuales, quedando su integración, vigilancia y funcionamiento bajo la responsabilidad del propio Consejo.

NOVENO.- ...

I. ...

- II. Dar seguimiento a los objetivos y metas de los programas Estatal de Población de Mediano Plazo y anuales, conforme a las acciones y políticas que establezca el Consejo Nacional de Población;
- III. Formular y someter a consideración del Consejo Estatal de Población, el Programa Estatal de Población de Mediano Plazo y los proyectos a que el mismo se refiera;
- IV. Promover la participación de las dependencias y organismos del sector público que correspondan, dentro de los programas;
- V. Constatar los avances y resultados del Programa Estatal de Población de Mediano Plazo, dictando, en su caso, las medidas para su correcto desarrollo;
- VI. Designar al personal técnico y administrativo que se requiera, para el auxilio del secretario técnico;

VII a X. ...

DECIMO.- ...

DECIMO PRIMERO.- ...

I. ...

- II. Coordinar, promover, organizar y administrar los trabajos técnicos que apoyen la realización y evaluación del Programa Estatal de Población de Mediano Plazo y los programas anuales;
- III. Promover ante el Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo (COPLADEM), la integración de la política de población dentro de los programas de desarrollo y la operación de los proyectos contenidos dentro del Programa Estatal de Población de Mediano Plazo;
- IV. Organizar, dirigir y evaluar los proyectos demográficos que corren a su cargo, en coordinación con las dependencias y entidades involucradas;
- V. ...
- VI. Proponer acciones que apoyen la realización del Programa Estatal de Población de Mediano Plazo y los programas anuales;
- VII. Servir de enlace entre el Consejo Estatal y el Consejo Nacional de Población, así como con otras entidades que se requiera;

VIII. ...

DECIMO SEGUNDO.- El Consejo Estatal de Población funcionará con los recursos económicos, fondos y participaciones presupuestales que le asigne el Ejecutivo del Estado, sin menoscabo de recibir por conducto de la dependencia correspondiente, las donaciones, los bienes y demás activos derivados de los acuerdos y convenios que se celebren con el Consejo Nacional de Población y otros organismos.

DECIMO TERCERO.- ...

DECIMO CUARTO.- ...

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno."

ARTICULO SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno."

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los seis días del mes de marzo de dos mil.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MEXICO**

**ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).**